

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de María del Carmen Espinoza Ochoa, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.	15192

Documentales recibidas el veintinueve de septiembre del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN se reprocha la licencia otorgada en favor del Legislador Luis Arturo González Cruz, a partir del día 28 de septiembre al 01 de octubre de 2021, con (sic) finalidad individualizada de ocupar el cargo de Alcalde del Municipio de Tijuana, sin que en el caso concreto haya sido acordado un punto de acuerdo en sesión de Cabildo, mediante el cual, de manera colegiada y por mayoría de los miembros de este Ayuntamiento se autorice al Legislador Federal ocupar de nueva cuenta el cargo de Presidente Municipal, cargo al que decidió renunciar, en términos del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confirmado además por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado mediante sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2021, en la que se determinó lo que para mejor apreciación se reproduce textualmente:

(...)

Mediante el acto reprochado, la LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN indebidamente autorizó al legislador de referencia, no solo a ausentarse de sus funciones parlamentarias, hecho que no se reclama, lo que en realidad es materia de reproche en la presente acción de regularidad constitucional, es que se le haya autorizado ausentarse para ocupar temporalmente el cargo de Alcalde de Tijuana, UN CARGO AL QUE YA RENUNCIÓ, y mediante ese actuar irregular se infringe categóricamente lo dispuesto en los artículos 5, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como el artículo 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se reclama la sesión extraordinaria celebrada en la madrugada del 29 de septiembre de 2021, con la cual se autoriza que el Diputado Federal con licencia Luis Arturo González Cruz regrese a ocupar el cargo de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, sin que exista el correspondiente acuerdo de cabildo en términos del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1³ y 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 1

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

4Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

5Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

